

- Manuales de formación para cada una de las aplicaciones actualizadas, tanto para cliente como para servidor.

Cuarto

La Comunidad de Madrid reembolsará a “Tres Cantos, Sociedad Anónima”, la totalidad de los gastos en que esta incurra como consecuencia de las actuaciones previstas en el presente convenio, hasta los límites máximos indicados, que en total ascienden a 1.495.611,20 euros, con cargo a la partida 61100 del Programa 405 del Presupuesto de Gastos de 2008.

La Consejería de Transportes e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Carreteras, realizará las aportaciones a “Tres Cantos, Sociedad Anónima”, de las cantidades previstas, previa presentación de las certificaciones, facturas y cuantos otros documentos acrediten la realización del correspondiente Proyecto.

Quinto

El presente convenio es el instrumento jurídico por el que se regula la encomienda de gestión, de acuerdo con el artículo 3.1.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse. Por tanto, de todas las cuestiones litigiosas que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, corresponderá su conocimiento y resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto

La encomienda que se formaliza por el presente convenio se llevará a cabo con respeto, en todo caso, a las funciones atribuidas a la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

Séptimo

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento, con un preaviso de tres meses.

Asimismo, deberá ser publicado para su eficacia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de abril de 2008.—El Consejero Delegado de “Tres Cantos, Sociedad Anónima”, Íñigo Sáez de Pipaón y Mengs; El Consejero de Transportes e Infraestructuras, Manuel Lamela Fernández.

(03/12.621/08)

Consejería de Educación

1762 *ORDEN 2250/2008, de 24 de abril, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2008-2009.*

En la última década, la escolarización temprana de los niños ha experimentado un gran crecimiento en la Comunidad de Madrid. Tanto por la convicción de que supone una mejora en el desarrollo integral de los niños, como por el hecho de que la incorporación de la mujer al mundo laboral obliga a fórmulas que permitan la conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Corresponde a las Administraciones educativas establecer las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños, valorándose especialmente aquellos casos en los que las condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación y para progresar en los niveles educativos posteriores a la etapa infantil.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83, dispone el establecimiento de becas y ayudas como garantía de las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, especialmente para las familias con condiciones socioeconómicas desfavorables.

Para los niños de hasta tres años, la Consejería de Educación, en colaboración con Ayuntamientos de la Región, mantiene una red pú-

blica de escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños que ofrecen servicios educativos ajustados a las necesidades infantiles.

Además, desde el año 2002, la Comunidad de Madrid concede becas económicas a las familias, al objeto de que un menor nivel de renta familiar no sea el obstáculo del acceso a los centros educativos en edades tempranas.

Dada la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas a través de las convocatorias anuales publicadas desde dicho año, la Consejería de Educación considera procedente el mantenimiento y refuerzo de la misma; por ello, a través de la presente Orden se procede a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y la convocatoria de dichas becas correspondiente al curso 2008-2009.

En consecuencia con lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

TÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 1

Aprobación bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Artículo 2

Naturaleza jurídica y régimen aplicable

1. Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3

Destinatarios de las ayudas

Serán destinatarios de las ayudas los niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Artículo 4

Requisitos de los solicitantes

1. Los alumnos deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Haber nacido o estar previsto el nacimiento con anterioridad al 1 de junio inmediato anterior al curso al que corresponda la convocatoria.
- Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso al que corresponda la Orden de convocatoria, en un centro privado autorizado por la Administración educativa a

la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para impartir dicha etapa educativa.

El centro no puede estar sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

- c) Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por aplicación analógica a lo establecido en el artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

Artículo 5

Renta per cápita familiar

A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.

Artículo 6

Determinación de la unidad familiar

A los efectos previstos en la presente Orden, se considera que conforman la unidad familiar:

1. Los cónyuges no separados legalmente y:
 - Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
 - Los hijos mayores de edad discapacitados o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. Cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior. En caso de que no exista convivencia deberá acreditarse documentalmente mediante el correspondiente certificado o volante de empadronamiento.
3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.
4. En caso de separación o divorcio, se acreditará de la siguiente manera:
 - En la separación de hecho se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
 - Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma.
5. Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, deberá aportarse certificado o volante de empadronamiento en el que figure el niño por el que se solicita la beca y todos los familiares que convivan con él, así como certificado de los servicios sociales del municipio que acredite tal extremo.

Artículo 7

Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo de impreso oficial que se determine por la Orden de convocatoria. Dicho modelo podrá recogerse en las sedes de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación u obtenerse en la página web www.madrid.org.

Podrán solicitar las ayudas el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección, de los niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente tanto por el padre como por la madre del alumno o, en su caso, por sus tutores legales, salvo que uno de ellos no forme parte de la unidad familiar.

Podrá solicitarse la beca para dos hermanos cumplimentándose un único impreso de solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por las bases reguladoras.

2. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en cada convocatoria y no será mayor al de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Las solicitudes habrán de entregarse debidamente cumplimentadas en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado o en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar. Asimismo, implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, la información necesaria para determinar la validez de los DNI de los solicitantes.

Artículo 8

Documentación

1. Los solicitantes deberán acompañar al modelo de solicitud (Anexo I) la siguiente documentación:
 - La Consejería de Educación comprobará de oficio la validez del DNI del solicitante mediante consulta telemática al Ministerio de Administraciones Públicas, no siendo necesario aportar este documento. En caso de que el solicitante carezca de DNI, deberá aportar copia compulsada del NIE o, en caso de carecer del mismo, del pasaporte válidamente expedido y en vigor.
 - Libro de familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar. En el caso en que no coincidan los miembros de la unidad familiar con los que aparecen en el libro de familia deberá justificarse documentalmente la diferencia mediante la aportación de la documentación establecida en el artículo 6 de la presente Orden.

En el caso de familias numerosas cuyo título haya sido expedido en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación comprobará de oficio el número de miembros de la unidad familiar, mediante consulta telemática a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, no siendo necesario, en relación a estas familias numerosas, aportar el libro de familia. En el supuesto de que el título de familia numerosa haya sido expedido en otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia de libro de familia.
 - Certificado de matriculación emitido por el centro, conforme al modelo que se apruebe por la Orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados y sin tachaduras ni enmiendas.
 - En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar, deberá aportar certificado emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma. Este certificado no será necesario cuando la existencia de la otra ayuda, y su cuantía, conste en cualquiera de los otros documentos aportados con la solicitud.
 - Para determinar la jornada laboral de los padres o, en su caso, de los tutores del alumno deberá aportarse informe de vida laboral actualizado de los mismos.

En el caso de Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funciona-

rios al servicio de la Administración de Justicia, deberá aportarse certificado de servicios prestados o de cuotas expedido por la unidad de personal a la que se encuentren adscritos, servicio de pagaduría u órgano correspondiente.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, no obligados a constar dados de alta en la Seguridad Social deberá presentarse recibo justificativo de abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de Autónomos.

- La Consejería de Educación realizará consulta telemática con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de obtener la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta del año exigido en la convocatoria, deberá aportarse un informe expedido por el Área de Servicios Sociales del municipio correspondiente en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

2. En el caso de niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse, además de los documentos citados en el apartado anterior:

- Certificado de reserva de plaza emitido por el centro conforme al modelo que se apruebe por la Orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados y sin tachaduras ni enmiendas.
- Una vez nacido el niño, antes del 6 de junio inmediato anterior al curso al que corresponda la convocatoria o, si fuera posterior, en el plazo de presentación de alegaciones a los listados provisionales, deberá aportarse nuevamente el libro de familia o documento oficial similar actualizado, o certificado médico acreditativo del nacimiento y de la fecha en que se ha producido.

La no aportación de este documento supondrá que el alumno figure como excluido en los listados definitivos aprobados por la Orden que resuelva la convocatoria.

3. En el caso de familias numerosas, si el título de familia numerosa ha sido expedido en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación comprobará de oficio si la familia del solicitante tiene en vigor el título de familia numerosa, así como su carácter, mediante consulta telemática a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, no siendo necesario aportar ningún documento justificativo.

En el supuesto de que el título de familia numerosa haya sido expedido en otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia del mismo.

4. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial, deberá aportarse dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación o certificado de discapacidad física, psíquica o sensorial expedido por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales u organismo competente.

5. En el caso de padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100, deberá aportarse certificado de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores, expedida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales u organismo competente.

6. La solicitud solo será admisible en documento original y la documentación que acompañe a la misma deberá entregarse en ejemplar original, o mediante copia compulsada de todas y cada una de las páginas que los componen, y serán los únicos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente. La documentación deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.

Artículo 9

Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación de la Consejería de Educación.

2. La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, como órgano instructor del procedimiento, procederá a la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 10

Criterios para la baremación de las solicitudes

1. Las solicitudes serán baremadas conforme los siguientes criterios:

1.1. Ingresos familiares:

- La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los límites de la renta per cápita familiar que se determinen en la Orden de convocatoria.

Si en la AEAT no constaran datos sobre alguno de los padres o, en su caso, tutores del alumno, la puntuación será 0, salvo en el caso de presentación de un informe expedido por el Área de Servicios Sociales del municipio correspondiente o por una representación diplomática extranjera en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

1.2. Composición familiar:

- Situación de familia numerosa:
 - Categoría general: 2 puntos.
 - Categoría especial: 3 puntos.
- Alumno en situación de acogimiento familiar o adopción: 1 punto.
- Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.
- Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial: 1 punto.
- Padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: 1 punto.

1.3. Situación laboral de los padres o tutores:

- El alumno cuyos padres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 7 puntos.
 - Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
 - Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).
- Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial: 5 puntos.
- En el supuesto de que no se acredite suficientemente la jornada laboral, pero sí que ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan, se concederá 5 puntos por este criterio.

1.4. Situación social:

- Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.
- Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el titular o dirección del centro: Hasta 1 punto.

2. Las circunstancias previstas en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. En su caso, y con el fin de adaptar las becas a la evolución de las necesidades educativas en la Comunidad de Madrid en las sucesivas convocatorias se podrán modificar los criterios de valoración y su ponderación mediante Orden de la Consejería de Educación.

Artículo 11

Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El titular de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- El titular de la Dirección General de Familia o la persona en quien delegue.

- Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuarán como vocales.
- Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada, que actuará como vocal.
- Un representante de la Subdirección General de Becas y Ayudas que actuará como secretario.

2. La delegación prevista en el apartado anterior deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12

Procedimiento. Relaciones provisionales de admitidos y excluidos. Subsanaciones

1. La Comisión de Valoración, previa instrucción de los servicios técnicos de la Dirección de Becas y Ayudas a la Educación, formulará las relaciones provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación.

2. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos se expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial, en las Oficinas de Atención e Información al Ciudadano y en la página web www.madrid.org

Las relaciones serán también remitidas a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, un solicitante de las becas, para que puedan ser expuestos a efectos únicamente informativos.

3. Los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, figurarán en las relaciones con la puntuación provisional obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación.

4. Figurar en el listado provisional de admitidos no supondrá necesariamente adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en aplicación de lo estipulado en el artículo 13 de estas bases reguladoras.

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en la página web www.madrid.org, para:

- Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refiere el artículo 8 de estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

6. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones deberá ser de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, a excepción de lo previsto en el artículo 8.2 respecto al caso de niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. La documentación que se aporte se dirigirá a la Dirección General de Becas y Ayudas y se presentará en el Registro de la Dirección del Área Territorial correspondiente al centro en el que esté matriculado el alumno, sin perjuicio de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13

Propuesta de resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de Valoración elevará la propuesta definitiva de excluidos y admitidos por orden de puntuación, determinando, de entre estos últimos, aquellos que deban obtener la condición de beneficiarios y aquellos que, aun teniendo la condición de admitidos, no resultan beneficiarios.

2. Para determinar el orden de prelación de los beneficiarios de las becas se considerará:

- La ordenación por la puntuación obtenida.

- El importe total de las becas correspondientes a los solicitantes admitidos en función del presupuesto destinado a financiar la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad:

- El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.
- Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, situación laboral de los padres o tutores y situación social, por dicho orden.
- Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

3. La cuantía de las becas se determinará exclusivamente en función de la renta per cápita de la unidad familiar, entre las cantidades mínima y máxima que se determinen en la Orden de convocatoria.

Corresponderá la beca de cuantía mínima a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a aquella que se establezca en la Orden de convocatoria.

La cuantía se incrementará, en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar, de forma que, cuando la renta per cápita sea inferior a aquella que se establezca en la Orden de convocatoria, la cuantía de la beca será en todo caso la máxima que se haya determinado.

4. No obstante, el importe de las becas, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad.

5. La beca se concederá por el período escolar comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del año siguiente.

Artículo 14

Resolución de la convocatoria

1. La Resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde conjuntamente a los titulares de la Consejería competente en materia de educación y de la Consejería competente en materia de familia.

2. La Resolución se publicará simultáneamente en los tabloneros de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en la página web www.madrid.org

Las relaciones serán también remitidas a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, un solicitante de las becas, para que puedan ser expuestos a efectos únicamente informativos.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

5. Contra la Resolución de concesión y denegación de las subvenciones podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 15

Alteración de las condiciones de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 16

Modificación del centro de matriculación

1. En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca sea matriculado en otro centro privado con posterioridad a la presenta-

ción de la solicitud, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Junto con la comunicación se presentará nuevo certificado de matriculación emitido por el segundo centro, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro; en caso contrario se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

2. Si la matriculación se produce en un centro privado autorizado no sostenido con fondos públicos y se notifica a la Consejería de Educación con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación de alegaciones a los listados provisionales, se continuará la tramitación de la solicitud, si bien el cambio de centro no podrá suponer un incremento de su cuantía.

Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro privado no autorizado o en un centro privado autorizado sostenido con fondos públicos, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

Artículo 17

Exclusión de los listados

1. Cuando el solicitante y/o la madre tengan la condición de víctima de violencia de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en los listados provisionales y definitivos, deberá solicitarse expresamente en la solicitud.

2. Esta situación se acreditará mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18

Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos

1. El abono de la beca se realizará conforme al procedimiento que se determine en la Orden de convocatoria.

2. En cualquier caso, el abono se tramitará en función de los meses en que esté matriculado el alumno.

3. Por aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases.

Artículo 19

Compatibilidad de las ayudas

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro.

Artículo 20

Control, aplicación y revisión de las ayudas

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

TÍTULO II

Convocatoria

Artículo 21

Convocatoria

Se convocan becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo, durante el curso escolar 2008-2009.

Artículo 22

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 23

Crédito presupuestario

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 33.668.537,43 euros, con cargo a la Partida 48390 del Programa 507 "Becas y Ayudas a la Educación" del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- A) Ejercicio 2008: 12.233.913 euros.
- B) Ejercicio 2009: 21.434.624,43 euros.

2. Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 24

Procedimiento y órganos de instrucción y resolución

El procedimiento y los órganos de instrucción y resolución son los establecidos en los artículos 9, 12, 13 y 14 de esta Orden.

Artículo 25

Criterios de baremación

1. Los criterios de baremación de las solicitudes son los establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

2. Los documentos que acrediten la situación laboral de los padres o tutores deberán estar expedidos a partir del mes de abril de 2008.

Para que pueda ser computada tal situación laboral deberá cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Por lo que se refiere al criterio ingresos familiares:

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico 2006.
- La puntuación se otorgará en función de los siguientes niveles de renta:

- Se adjudicarán 5 puntos si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 1.341 euros.
- La puntuación disminuirá gradualmente, hasta 0,5 puntos, en la medida en que la renta per cápita se incremente hasta alcanzar los 15.000 euros.
- Si la renta per cápita es superior a 15.000 euros, la puntuación será 0.
- Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las casillas: 470 + 472 – 474 + 477 de la Declaración de IRPF del ejercicio de 2006. Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

Artículo 26*Cuantía de la beca*

1. Corresponderá una beca de cuantía de 95 euros a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a 15.000 euros.

La cuantía se incrementará en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar, de forma que, cuando la renta per cápita sea igual o inferior a 1.341 euros, la cuantía de la beca será en todo caso la máxima de 160 euros.

2. No obstante, el importe de las becas, sumado al de las otras becas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad.

Artículo 27*Abono de las becas*

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación procederá al pago de la beca a cada beneficiario, que se hará efectiva mediante la entrega de once cheques personalizados, que sumarán la cuantía total de aquella.

El beneficiario deberá entregar los cheques mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono (total o parcial) de la cuota de escolarización.

En los cheques se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrán ser canjeados.

2. La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, para facilitar el pago.

3. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca mediante cheques, la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago mediante el sistema de cheques.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para estas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación establecerá el procedimiento conforme al cual, mediante anticipos mensuales a cuenta a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los cheques por los meses en que esté matriculado el alumno con cargo a los Presupuestos Generales de 2008 y 2009 de la Comunidad de Madrid.

4. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de Becas y Ayudas, incorporará en el sistema general de gestión de los cheques y pago de los mismos a aquellos solicitantes cuyas solitu-

des fueron denegadas y posteriormente fuesen estimados en vía de revisión o recurso administrativo.

5. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los cheques tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

6. El procedimiento para que el centro certifique, documentalmente y a través de la aplicación SICEP, la escolarización del alumno, así como la periodicidad de los pagos, será también el determinado por Instrucciones de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

Artículo 28*Recurso contra la convocatoria*

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden 2585/2006, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2007-2008.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación a interpretar y desarrollar lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de abril de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Consejera de Familia y Asuntos Sociales,
GÁDOR ONGIL CORES



Comunidad de Madrid

Etiqueta de Registro

ANEXO I

SOLICITUD DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS PRIVADOS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2008/2009

DATOS DEL ALUMNO/A (En su caso, cumplimentar para dos o más hermanos)
(Si el niño/a aún no ha nacido, en *fecha de nacimiento* indicar "NO NACIDO/A")

* **APELLIDOS Y NOMBRE**
NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO

* **APELLIDOS Y NOMBRE**
NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO

* **APELLIDOS Y NOMBRE**
NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO

DATOS DE LOS PADRES O TUTORES

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR

DNI / NIE TELÉFONO (preferentemente, móvil) E-MAIL.....

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA

DNI / NIE TELÉFONO (preferentemente, móvil) E-MAIL.....

DOMICILIO FAMILIAR

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL

Nº DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.
(Si está expedido en la Comunidad de Madrid)

2 8

DATOS DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN EN EL CURSO 2008/2009

DENOMINACIÓN ESPECÍFICA

DOMICILIO DEL CENTRO

LOCALIDAD CÓDIGO DEL CENTRO

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que conocen y aceptan las bases de la convocatoria, que cumplen los requisitos exigidos por la misma, que no se encuentran incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud. Autorizan, asimismo, a la Consejería de Educación a obtener, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos necesarios para calcular la renta de la unidad familiar. Expresan igualmente su compromiso de informar a la Administración Educativa sobre la concesión de cualquier otra ayuda pública o privada para la misma finalidad.

En, a de de 2008

Fdo.: El padre/tutor

Fdo: La madre/tutora

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre -o, en su caso, los tutores legales del alumno-, salvo que se acredite en el expediente que uno de ellos no forme parte de la unidad familiar.

DESTINATARIO

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "BEPI", cuya finalidad es baremar y resolver su solicitud, trasladar información, etc., y podrán ser cedidos a las Direcciones de Área Territorial, Consejería de Hacienda y entidades bancarias, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, con domicilio en C/ Alcalá, 30-32, 28014 de Madrid, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II

CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN / RESERVA DE PLAZA

D. / D^a _____, en calidad de _____ del centro docente privado no sostenido con fondos públicos para el primer ciclo de Educación Infantil _____, ubicado en _____, autorizado por Orden _____ del Ministerio de Educación / Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (nº de código del centro: _____)

CERTIFICA, a los efectos de completar la documentación necesaria para optar a la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2008/09:

Que _____ **está matriculado/a / tiene reserva de plaza** en el citado centro para el curso 2008/09, en el primer ciclo de Educación Infantil.

Que la cuota mensual a abonar por el alumno/a durante el curso 2008/09 asciende a:

- *Escolaridad:* _____ €
- *Comedor:* _____ €
- *Horario ampliado:* _____ €
- *Otras actividades:* _____ €

(NOTA: Si el alumno/a no abona cuota por alguno/s de los conceptos, debe indicarse expresamente "0 €". La no cumplimentación de alguno de los apartados invalidará este documento)

En _____, a ____ de _____ de 2008

SELLO DEL CENTRO

Fdo: _____

En caso de cambio de centro, especificar la fecha de alta:de.....de 200...

DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN